

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de KINLEST INVESTMENTS SL en la que se solicita certificación sobre la referida sociedad, comprensiva de la vigencia, y de la vigencia de los cargos y apoderados con facultades, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. La sociedad de **responsabilidad limitada "KINLEST INVESTMENTS SL"**, de carácter unipersonal, con CIF **B-64378904**, consta inscrita en este Registro, al **tomo 28079, sección 8ª, folio 80, hoja M-505976**, y se encuentra **vigente**.

2. El **consejo de administración vigente**, está compuesto por los siguientes miembros:

-Consejeros: don Álvaro Nirvardo, don Angel Eduardo, don Arturo Fernando, y don Carlos Enrique Añanos Jeri.

-Presidente del consejo: don Angel Eduardo Añanos Jeri.

-Secretario consejero: don Carlos Enrique Añanos Jeri

-Vicepresidente del consejo: don Álvaro Nirvardo Añanos Jeri.

-Vicesecretario no consejero: don Tomas Pardina Dionisi

Todos aceptaron sus cargos.

3. Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de la inscripción 4ª de las de traslado de Barcelona, transcrita por la 1ª de la hoja citada, y de las inscripciones 4ª, 5ª y 6ª de la sociedad, que comprenden los **apoderados vigentes** y sus facultades, que se acompañan en hojas anexas.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones ni en el índice central de incapacitados.

5. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen o revoquen los particulares expresados.

6. No figura inscrita la disolución ni la liquidación, por lo que continua **vigente**.

7. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, la hoja registral de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por falta de depósito de las cuentas anuales, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 7 más de papel timbrado de este Registro, números 9769648, y 9719842 al 9719847, ambos inclusive.

Madrid, a veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 50015/2018
Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN>

LEGITIMACIÓN. El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma. Madrid, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	28/12/2018
7. por by/par	PALACIOS BAÑUELOS , JESUS MARIA AUXILIAR ADMINISTRATIVO LABORAL		
8. bajo el número Nº/sous nº	TSJ28/2018/046630		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			
10. Firma: Signature: Signature:	Firma válida PALACIOS BAÑUELOS JESUS MARIA 		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:1vB2-oJmb-ov7U-qthU

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:1vB2-oJmb-ov7U-qthU

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:1vB2-oJmb-ov7U-qthU

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

REGISTRO MERCANTIL DE	
TOMO	28079
SEC.	
LIBRO	
HOJA	11-505976
N.º DE ORDEN INSCRIP.	

NOTAS MARGINALES

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO	39107
SEC.	
LIBRO	
HOJA	18-358205
N.º DE ORDEN INSCRIP.	

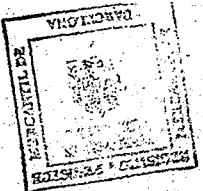
NOTAS MARGINALES

Realizada la verificación prevista en el artículo 2.º a) de la Resolución de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2005.

Remitidos al REMIC los datos relativos a:

Barcelon, Barcelona

12 FEBRERO 2010



KINVEST INVESTMENTS, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) DON GERRARD GARCIA-GASSULL ROVIRA, como persona física representante de la mercantil AMICORE DE ESPAÑA, S.L., la cual es a su vez administradora de la sociedad de esta hoja, en representación de la misma, declara que: CONFIERE PODER a favor de DON MARIO RAYARU, ERNANDEZ A., de nacionalidad peruana, mayor de edad, con domicilio profesional en avenida de la Vega 1, Alcobendas, Madrid, España, y titular del pasaporte peruano n.º 1941719, en vigor, para que por sí solo, en nombre y representación de la sociedad KINVEST INVESTMENTS, S.L. pueda: abrir, operar, disponer y cancelar cuentas corrientes, así como disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar y obtener extractos de saldos, librar cheques, endosar, endosar, transferencias, o percibir sus importes, a nombre de la compañía, así como constituir y cancelar depósitos en efectivo, a nombre de la compañía, en la entidad bancaria KBS Coutts Bank Ltd., domiciliada en 11, Quai de l'Yle, código postal CH-1211, Ginebra, 11, Suiza. En su virtud INSCRIBO los expresados poderes. Así resulta de la escritura otorgada el día 1 de febrero de 2010, ante el notario de BARCELONA DON VICENTE PONS ILLICER, número 226 de protocolo, presentada a las 15 horas y 52 minutos del día 3 de febrero de 2010, según el asiento 1131 del diario 1079. Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal. Barcelona a 12 FEBRERO 2010

NO
PARA
UTILIZABLE
CERTIFICAR

NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS
OTORGAMIENTO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RRM

4

'KINLEST INVESTMENTS SL'..- Mediante escritura autorizada por el Notario de Alcobendas, GERARDO VON WICHMANN ROVIRA, el día 25 de marzo de 2011, con el número 907/2011 de su protocolo, que motivó la precedente inscripción se elevó a público el acuerdo de cese de Administrador Único. Presentado nuevamente el citado título DON TOMAS PARDINA DIONISI, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como VICESECRETERARIO NO CONSEJERO de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el SOCIO UNICO con fecha CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, y por el Consejo de Administración, en sesión celebrada en la misma fecha, con la asistencia de todos sus Consejeros, en cuyas reuniones, -cada órgano dentro del ámbito de su respectiva competencia -, se acordaron por unanimidad los acuerdos que se dirán, según certificación inserta, expedida por el Indicado Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, Don Angel Eduardo Añanos Jeri, cuyas firmas legítima el Notario autorizante, de la que también resulta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe, elevando a público dichos acuerdos, que fueron, entre otros, los siguientes: **DECISIONES SOCIO UNICO: SEGUNDA.-** cambiar el actual órgano de administración de la sociedad que pasará de ser un Administrador Único a un Consejo de Administración. **TERCERA.-** Nombrar como miembros del Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas: - **DON ALVARO NIRVARDO AÑANOS JERI,** mayor de edad, casado, de nacionalidad peruana, con domicilio en Calle Las Petunias 245, Camacho, Lima, Perú, titular del Pasaporte peruano número 3930633, en vigor. - **DON ARTURO FERNANDO AÑANOS JERI,** mayor de edad, casado, de nacionalidad peruana, con domicilio en La Toja 199, Urb La Estancia, La Molina - Lima 12- Perú, titular del pasaporte peruano número 3809545, en vigor. - **DON CARLOS ENRIQUE NIMIOS JERI,** mayor de edad, casado, de nacionalidad peruana, con domicilio en Paseo Alcobendas 14, Urbanización Levit Park, Chalet 14, Alcobendas, Madrid, titular del Pasaporte número 4905782, en vigor, y titular de N.I.E. número X7354303F, en vigor. - **DON ANGEL EDUARDO AÑANOS JERI,** mayor de edad, casado, de nacionalidad peruana, con domicilio en Los Vinhedos 418, La Molina-Lima 12 - Perú, titular del pasaporte peruano número 4210979. Los nombrados aceptaron su cargo, manifestando que no se encuentran incurso en ninguna causa de incompatibilidades legal o estatutariamente. **ACUERDOS DEL CONSEJO: PRIMERO.-** Nombrar PRESIDENTE del Consejo de Administración a Don Angel Eduardo Añanos Jeri. **SEGUNDO.-** Nombrar VICEPRESIDENTE del Consejo de Administración a Don Alvaro Nirvardo Añanos Jeri. **TERCERO.-** Nombrar SECRETERARIO del Consejo de Administración a Don Enrique Añanos Jeri. **CUARTO.-** Nombrar VICESECRETERARIO NO CONSEJERO del Consejo de Administración a Don Tomás Pardina Dionisi, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina, con domicilio en Calle de la República Eslovaca 21, Madrid y titular del N.I.E. número X5042955K, en vigor. Los nombrados aceptan el cargo, manifestando que no se encuentran incurso en ninguna causa de incompatibilidades legal o estatutariamente. **QUINTO.-** Se acuerda Otorgar Poder tan amplio y suficiente como a derecho se refiera a: - **DON MARIO RAFAEL BENNAVIDES ALVIZURI,** de nacionalidad peruana, mayor de edad, con domicilio profesional en Avenida de la Vega 1, Alcobendas, Madrid, titular del pasaporte peruano n.º 3941719, en vigor, y N.I.E. número X5466472Q. - **DON TOMAS PARDINA DIONISI,** cuyos datos de identidad se han

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

reservado anteriormente, para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente, en representación de la sociedad puedan ejercer las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en cuantos asuntos se relacionen con la actividad de la misma, ante toda clase de personas, Autoridades, Centros y Gerarquías del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Hacienda, Registro Mercantil, Seguridad Social o INEM realizando toda clase de actos de administración en que la Sociedad pudiera estar interesada, firmando, presentando y recibiendo a tal efecto escritos, declaraciones, solicitudes, notificaciones, documentos y actas, acudiendo a cuantas subastas y concursos estime oportuno, haciendo, en unas y otras, las proposiciones que juzgue beneficiosas para la Sociedad, solicitando la adjudicación de los bienes y derechos de que se trate, pudiendo obtener toda clase de concesiones relacionadas con la actividad inmobiliaria de la empresa. 2. Dirigir, contestar y firmar la correspondencia postal, electrónica, telefónica y telefónica, retirar de las Oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despacho, paquetes, gijos postales o telegramas y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles, Agencias, Puertos Marítimos y Aeropuertos, los géneros y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones, firmando toda clase de recibos y resguardos. 3. Comparar y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación, así como de todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinaria como los extraordinarios. Instar y seguir toda clase de actos de jurisdicción voluntaria. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros Públicos, incluso internacionales y en particular de la Unión Europea, y en ellos seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Instar la autorización de actas notariales, de presencia, reguierimiento, notificación, referencia, protocolización, de remisión de documentos, exhibición, depósito, voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales, contestar requerimientos notariales. Someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral. Otorgar poderes para pleitos con las facultades generales y especiales que estime conveniente, pudiendo otorgar la facultad de apoderados a los apoderados nombrados. 4. Solicitar para dicha sociedad el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas -CPE- de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda -FNMT-RCM-, solicitud que podrá ser efectuada ante las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Oficinas de Acreditación del Ministerio de Economía, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y/o ante cualesquiera otros organismos que sean necesarios, quedando asimismo facultado para realizar todos los trámites que se precisen para la obtención de dicho Certificado firmando al efecto cuantos documentos públicos y privados se requieran. Las facultades que se citan a continuación podrán ser ejercitadas solidaria e indistintamente hasta un límite de diez Mil Euros por operación y superada esta cifra, hasta el límite de un millón de euros por operación, se requerirá necesariamente la firma conjunta de los dos apoderados: a. Abrir, disponer, seguir, utilizar, administrar, gestionar, y cancelar todo tipo de cuentas corrientes, en cualquier clase de entidades de crédito o ahorro, bancos, incluidos el de España, Institutos y Organismos Oficiales, ingresando y retirando las cantidades que le parezcan, firmando facturas cheques mandatos de transferencia, aprobando los extractos de las cuentas, cobrando cheques nominativos, constituyendo y retirando depósitos y realizando, en fin, en dicha Entidades, cuantas operaciones bancarias estén comprendidas en los Estatutos y Reglamentos de las mismas. b. Librar, girar, aceptar, endosar, descontar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, comerciales o de crédito, pagar a la orden y toda clase de documentos de giro y demás documentos a la orden, excepto avalar créditos en favor de terceras personas. Formular cuentas de resaca y protesta por falta de aceptación, o de pago, o garantía, o para mayor seguridad. Se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del RRM, según se ha indicado en la precedente inscripción, al estar legitimada la firma del representante del Administrador Único saliente. No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRITO los expresados acuerdos de NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS, DISTRIBUCIÓN DE CARGOS, NOMBRAMIENTO DE VICESECRETARIO NO CONSEJERO, ACEPTACIÓN DE CARGOS Y OTORGAMIENTO DE PODER. Haciendo constar la NO

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR

Inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así RESULTA de copia de la escritura al principio del asiento reseñada, que ha sido presentada en este Registro el día diecinueve de febrero de dos mil trece, con el número 1/2013/24650, según Asiento de presentación 71 del Diario 2377, en soporte papel. Madrid a seis de marzo de dos mil trece

KINLEST INVERSIONES S.L..-Don TOMAS PARDINA DIONISI en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como **VICESCRIPTARIO NO CONSEJERO** de la misma, debidamente facultado y llevado a cumplimiento lo acordado por el Consejo de Administración en la reunión de fecha **TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, con la asistencia entre presentes y representantes de todos sus miembros, según resulta de certificación inscrita, expedida por el compareciente en la representación que ostenta, con el visto bueno del Presidente Don Angel Ecardo Añños Jertí cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario Autorizante, en la que consta la aprobación del acta por unanimidad al término de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado por unanimidad en dicha reunión, que es lo siguiente: Se acuerda por unanimidad otorgar poderes generales de representación a favor de D. Arturo Fernando Añños Jertí, de nacionalidad peruana con número de NIE X-7354393-Q, D. Alvaro Nivardo Añños Jertí de nacionalidad peruana con número de NIE X-73544437-A y D. Carlos Enrique Angel Eduardo Añños Jertí de nacionalidad peruana y NIE X-7354303-F, para que solidariamente con su sola firma puedan ejercitar, en nombre y representación de la Sociedad, las siguientes facultades:

- 1) Ostentar la representación legal de la sociedad y tener el uso de la firma social.
- 2) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos de la misma.
- 3) Nombrar, destinar al personal de la sociedad, fijando sus funciones y remuneraciones.
- 4) Comprar, permutar y, en general, adquirir, por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo a título meramente enunciativo, valores mobiliarios sean públicos o privados, derechos de propiedad intelectual e industrial y vehículos de motor.
- 5) Vender, permutar y, en general, adquirir, por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo a título meramente enunciativo, valores mobiliarios sean públicos o privados, derechos de propiedad intelectual e industrial y vehículos de motor.
- 6) Constituir y aceptar hipotecas, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento de posesión, y en general, gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles o derechos reales pertenecientes a la sociedad, redimir, cancelar o extinguir dichos gravámenes o cualesquiera otros.
- 7) Obligar a la sociedad, incluyendo la compraventa, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles y muebles y de toda clase de maquinaria, prestación de fianzas o garantías por las obligaciones propias de la sociedad, así como de terceros y la celebración en general, de toda clase de actos y contratos que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social, incluyendo aquellos que entrañen la constitución de derechos reales sobre los bienes e inmuebles de la sociedad.

- 8) Constituir todo tipo de compañías y sociedades, españolas o extranjeras, comprando acciones o participaciones en las mismas, ostentando la representación de la sociedad ante tales compañías o asociaciones con todos los poderes que al efecto sean necesarios.
- 9) Reclamar y cobrar las cantidades de que sea acreedora la sociedad por cualquier concepto, incluyendo créditos o depósitos del Tesoro Público, Delegaciones de Hacienda u otros organismos estatales o paraestatales, firmando los recibos y otorgando las cartas de pago de las mismas; efectuar pagos; rendir y exigir la rendición de cuentas impugnadas y aprobadas; constituir depósitos de toda clase incluso en la Caja General de Depósitos y sus sucursales, cancelarlos y retirarlos.
- 10) Librar, endosar, avalar, aceptar, intervenir, cobrar y presentar a negociación y descuento letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos de crédito y giro.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28079	8	0	M-505976

N.º DE ORDEN INSCRIP.

NOTAS MARGINALES

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RM

OTORGAMIENTO DE PODERES

5

4

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR

OTORGAMIENTO DE PODERES Remitidos al R.M.C. Los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM	
6 'KINLEST INVESTMENTS SL', -DON TOMAS PARDINA DIONISI, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Vicesecretario no consejero de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el Consejo de Administración, de la sociedad en su reunión de fecha CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, según resulta de certificación inserta, en la que consta la aprobación del Acta de la	11) Dar y tomar dinero a préstamo, con o sin prestación de garantías de todas clases, así como garantizar y avalar obligaciones de terceros. 12) Representar a la Sociedad ante cualesquiera órganos de la Administración Pública, sea central, local o paraestatal, interviniendo en toda clase de concursos, subastas u otros procedimientos de adjudicación, solicitando el registro de derechos de propiedad intelectual o industrial o de cualesquiera productos, instando expedientes, haciendo declaraciones y prestando las fianzas que sean necesarias, solicitando exenciones, reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio, y entablando toda clase de reclamaciones y recursos ante los órganos administrativos mencionados. 13) Representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales y Juzgados, españoles o extranjeros, sean ordinarios o especiales, incluyendo los Tribunales Administrativos, Laborales, Fiscales, Económicos, Civiles, etc, y ejercitando ante ellos toda clase de acciones, siguiendo por todas sus instancias, incluso ante el Tribunal Supremo, con facultades de prestar confesión judicial y extrajudicial y de absolver posiciones y dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Juzgados. 14) Transigir o comprometer en árbitros de acuerdo con Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de arbitraje o de acuerdo con cualquier otra ley de cualquier otro país diferente a España. 15) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en toda clase de establecimientos bancarios, incluso en el Banco de España y sus sucursales y disponer de fondos o valores en ellas depositados mediante la firma de cuantos cheques, pagarés, letras de cambio, órdenes de transferencia y demás documentos de giro que estime convenientes, aprobando e impugnando los saldos de dichas cuentas. 16) Ejecutar las decisiones de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad. 17) Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la realización de los anteriores fines. 18) Conferir todos o parte de los poderes anteriormente mencionados en la personas que tenga por conveniente, mediante el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y revocar los poderes así concedidos. 19) Solicitar para dicha sociedad, el certificado electrónico para personas jurídicas (CPE) de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNTMRCM), solictud que podrán efectuar ante las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Oficinas de Acreditación del Ministerio de Economía, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y/o ante cualquier otros organismos que sean necesario, quedando asimismo facultados para realizar todos los trámites que se precisen para la obtención de dicho certificado firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados se requieran. Consta en el otorgamiento de la escritura la mayoría de edad de los apoderados nombrados así como su domicilio, siendo éste, Alcobendas, Madrid, Avenida de la Vega número 1. No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de ALCOBENDAS, GERARDO VON WICHMANN ROVIRA, el día 29 de enero de 2013, con el número 270/2013 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2013/24652 el día diecinueve de febrero de dos mil trece en soporte papel según Asiento de Presentación 73, del Diario 2377. Madrid a seis de marzo de dos mil trece. Hons. S/M y L.D. 

PARA
NO
UTILIZABLE
CERTIFICAR

misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que se eleva a publico los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunion, que son los siguientes:

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION

Se acuerda por unanimidad otorgar poder general de administracion a favor DON TOMAS PARDINA DIONISI, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, vecino de 28022 Madrid, calle Belgica numero 24, 1.º, provisto de Tarjeta de residencia numero X5042955-K, vigente y DON MARIO RAFAEL BENAVIDES ALVIZURI, mayor de edad, de nacionalidad peruana, soltero, vecino de 28028 Madrid, con domicilio en la calle Martinez Izquierdo numero 6, 1º E, provisto de tarjeta de residencia numero X-5466472-Q, vigente, para que en nombre y representacion de la sociedad poderdante puedan ejercitar todas y cada una de las facultades que a continuacion se relacionan en la forma y terminos que asimismo se indican:

1.- Representar a la Sociedad en cuantos asuntos se relacionen con la actividad de la misma, ante toda clase de personas, Autoridades, Centros y Jerarquias del Estado, Comunidades Autonomas, Provincia, Municipio, Hacienda, Registro Mercantil, Seguridad Social o INEM realizando toda clase de actos de administracion en que la Sociedad pudiera estar interesada, firmando, presentando y recibiendo a tal efecto escritos, declaraciones, solicitudes, notificaciones, documentos y actas, actuando a cuantas subastas y concursos estime oportuno, haciendo, en unas y otras, las proposiciones que juzgue beneficiosas para la Sociedad, solicitando la adjudicacion de los bienes y derechos de que se trate, pudiendo obtener toda clase de concesiones relacionadas con la actividad inmobiliaria de la empresa.

2.- Dirigir, contestar y firmar la correspondencia postal, electronica, telefonica, telegrafica y telefonica, retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegramas y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aereas, navieras y de transporte en general. Aduanas, Muelles, Agencias, Puertos Maritimos y Aeropuertos, los generos y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones, firmando toda clase de recibos y resguardos.

3.- Comparacer y estar en juicio con facultades de poder general de representacion procesal segun lo previsto en el articulo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdiccion, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instruccion, como de ejecucion, cautelar, actos de conciliacion, asi como en todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinario como los extraordinarios.

4.- Instar y seguir toda clase de actos de jurisdiccion voluntaria.

5.- Ostentar la representacion y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalia, Delegacion, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiastica, Centro, oficina o funcionario del Estado, Comunidades Autonomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autonomos y demas entes o Registros Publicos, incluso internacionales y en particular de la Union Europea, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes.

6.- Instar la autorizacion de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificacion, referencia, protocolizacion, de remision de documentos, exhibicion, deposito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervencion en las subastas notariales; contestar requerimientos notariales.

7.- Someterse a arbitraje e integrar la relacion arbitral.

8.- Sociedades: Constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones; ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio; aprobar estatutos; y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

9.- Especiales: Realizar todo tipo de operaciones especiales, tales como leasing, franchising, renting, factoring, merchandising, know how y cualquier otra sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles y vehiculos.

10.- Juzgados y Oficinas: Comparecer como actores, demandados, litisconsortes, terceros o coadyuvantes, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalias, Juntas, Jurados, Notarias, Registros, Corporaciones, y demas Organismos, Autoridades y funcionarios ordinarios o extraordinarios, de cualquier grado, competencia y jurisdiccion, civil, penal, administrativa, contencioso y economico administrativo, social, laboral, tributaria, u otra cualquiera, comun o especial, que exista o se cree, y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, juicios, y procedimientos, y seguirlos por todos sus tramites, instancias, incidentes, y recursos, incluso los de casacion, revision, nulidad e injusticia notoria, y terminarlos mediante la obtencion de resolucion firme y su

NO
PARA
UTILIZABLE
CERTIFICAR

6
ejecución o cumplimiento; celebrar antejuicios, y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachar; instar y contestar autos notariales; pedir, prestar, cancelar, y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos, y fianzas; cobrar, consignar, y pagar las cantidades que procedan por el uso de estas facultades; asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; nombrar administradores e interventores; pedir suspensiones procesales; transigir, renunciar, y desistir; y, en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate.
11. Concursos de acreedores: Instar declaraciones de concurso y ejercitar cuantos derechos y facultades correspondan a la sociedad en los mencionados expedientes de los deudores de la misma, asistiendo a las juntas de acreedores, aceptando y asumiendo los cargos de administrador concursal conferidos a la sociedad, aprobando o rechazando los convenios, quitas y esperas de los deudores, y, en general, intervenir en todas las incidencias y cuestiones que se susciten en dichos expedientes hasta su total terminación y el cobro de los créditos sociales.
12. Mandatos y poderes: Otorgar mandatos, con representación o sin ella, y toda clase de poderes, con todas, algunas o alguna de las facultades previstas en los apartados anteriores y en el siguiente: en particular, poderes a favor de procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales en un poder para pleitos o de representación procesal; conceder a los mandatarios y apoderados la facultad de sustituir total y parcialmente, así como la de obtener copias; revocar los mandatos y poderes contenidos y sustituciones; y actuar por la sociedad cuando esta sea mandataria y apoderada.
13. Documentos: Firmar, cuantos documentos públicos y privados hagan falta para el ejercicio de las anteriores facultades, incluso pólizas de crédito.
14. Inscripción para dicha sociedad, el certificado electrónico para personas jurídicas (CEPI) de la Infancia Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda (RMT-RCM), solicitud que podrán efectuar ante las delegaciones y administraciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Oficinas de Acreditación del Ministerio de Economía, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y/o ante cualquier otro organismo que sea necesario, quedando asimismo facultados para realizar todos los trámites que se precisen para la obtención de dicho certificado firmando el efecto cuantos documentos públicos o privados se requieran.
RECOMENDACIÓN: DOS CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS HASTA UN LÍMITE DE DIEZ MIL EUROS POR OPERACIÓN, Y APODERADA ESTA, CIERRA Y HASTA UN LÍMITE DE UN MILLÓN DE EUROS POR OPERACIÓN LOS DOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:
Efectos Mercantiles. Bancos y Cajas de Ahorro: Librar, aceptar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, y otros efectos, formular cuentas de resaca; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretos de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal, real, o de valores, y dar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente toda clase de préstamos o créditos; constituir, transferir, modificar, cancelar, y retirar depósitos provisionales o definitivos de dinero, valores, u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar, y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos, y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; avalar y afianzar a terceros, y en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España, el Hipotecario y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, haciendo cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

El Notario hace constar que ha identificado al titular real, Ley 10/2010, FN SU VIRIUD INSCRIPTO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario GERARDO VON WICHMANN ROVIRA, de ALCORNODAS, el día 29 de enero de 2013, con el número 271/2013 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2013/24651 el día diecinueve de febrero de dos mil trece en soporte papel, según Asiento de Presentación 72 del Diario 2377. Madrid a ocho de marzo de dos mil trece.

NO
PARA
UTILIZABLE
CERTIFICAR